



Colcción

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
DICIEMBRE DE 2012.
No. 46 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- | | | |
|--------------------------|--|---------|
| DECRETO No. 352.- | POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VIII BIS
DENOMINADO DEL TURISMO ALTERNATIVO Y SE
ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 73 A LA LEY DE
TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 4 |
| DECRETO No. 353.- | POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 456, 2476,
2481 y 2896, TODOS DEL CODIGO CIVIL DE DURANGO. | PAG. 13 |
| DECRETO N. 360.- | POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 3
Y DOS FRACCIONES AL ARTICULO 127 DE LA LEY DE SALUD
DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 27 |
| DECRETO No. 361.- | POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 11 Y LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DE
DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE
DURANGO. | PAG. 34 |
| DECRETO No. 362.- | POR EL QUE SE REFORMA AL PARRAFO SEGUNDO DEL
ARTICULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL
REVUeltas. | PAG. 42 |

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 363.-

POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 42 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 47

DECRETO No. 365.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 44 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 53

DECRETO No. 380.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, PARA QUE DESINCOPORE DEL SERVICIO PUBLICO Y REALICE LA ENAJENACION A TITUTO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 2,040.87 METROS CUADRADOS, DEL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO., A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 64

DECRETO No. 381.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIÉNTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, PARA QUE DESINCOPORE DEL SERVICIO PUBLICO Y REALICE LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 10,729.15 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS QUINCE DECIMETROS).

PAG. 72

DECRETO No. 383.-

POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 81

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 391.-** QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA QUE EL PROXIMO AÑO SE DENOMINE “2013, AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE DURANGO”. **PAG. 100**
- DECRETO No. 398.-** QUE CONTIENE “LEY DEL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO”. **PAG. 105**
- DECRETO No. 399.-** QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO. **PAG. 113**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de abril del 2011, la C. Diputada Karla Alejandra Zamora García representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene la adición de un **capítulo VIII BIS denominado DEL TURISMO ALTERNATIVO a la Ley de Turismo del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Raúl Antonio Meráz Ramírez, Gina Gerardina Campuzano González, José Nieves García Caro y María elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciativa propone establecer dentro de la Ley de Turismo del Estado el tema del "turismo alternativo" como una visión sustentable de desarrollo económico, facultando de forma organizada al gobierno, a las comunidades, ejidos, pueblos indígenas, a la sociedad civil y empresas privadas para que contribuyan en este esfuerzo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo de las Naciones Unidas, el turismo es una actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.

En la actualidad el turismo es una de las principales industrias a nivel global y existen casi tantos tipos de turismo como intereses humanos. Incluso, hoy día dicha actividad en muchos países iguala y hasta supera los ingresos de las exportaciones del petróleo. En consecuencia, el turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, representando una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en vías de desarrollo como es el caso de México, siendo el turismo el tercer generador de divisas del país,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

aportando, según los datos proporcionados por el Banco de México, el 8% del producto interno bruto del total nacional.

Se coincidió con la diputada suscribiente de la iniciativa que al referirnos al turismo nos referimos a su probada capacidad para generar empleo, inversión, aportación de divisas y para funcionar como motor de desarrollo regional y difusor de atractivos culturales y naturales, haciendo que esta actividad sea una fórmula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales de distintas latitudes.

Sin duda pues, el turismo representa una opción para el desarrollo socioeconómico del Estado, además de que esta propuesta se enmarca dentro del propósito del Poder Legislativo de proveer a la sociedad de ordenamientos jurídicos congruentes a las necesidades contemporáneas.

SEGUNDO.- La fracción XVIII del artículo 4 de la *Ley de Turismo del Estado de Durango* define al turismo alternativo como: *Toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conservar, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y culturales.*

Así mismo, resulta conveniente precisar que la Ley de Turismo del Estado contempla normas que hacen referencia a la operación de quienes presten servicios turísticos en actividades de turismo alternativo, específicamente los numerales 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada Ley.

Se coincidió pues, con la suscribiente en establecer facultades a la Secretaría de Turismo del Estado para que celebre convenios de coordinación con los ayuntamientos, dependencias federales y estatales así como con particulares para fomentar y promocionar el turismo alternativo.

Al seno de la discusión legislativa, la Dictaminadora determinó incluir una nueva redacción en lo que corresponde al numeral señalado como 31 bis 4 a fin de establecer con mayor claridad la participación que podrán tener las comunidades rurales, los ejidos y los pueblos indígenas en el fomento y promoción del turismo alternativo, participación que impulse la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la protección de los ecosistemas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERO.- En la valoración de la iniciativa es importante analizar con detalle las normas ya contenidas en la Ley de Turismo con las normas propuestas a fin de no generar ambigüedad en su aplicación, por ello el contenido del artículo 31 bis 5 de la iniciativa resultaría redundante y generaría duplicidad con el contenido de los numerales 88, 92 y 93 de la vigente Ley de Turismo del Estado de Durango.

La anterior afirmación encuentra apoyo en que los artículos vigentes ya establecen una serie de medidas que buscan preservar, respetar y proteger el entorno ecológico, el patrimonio arquitectónico y la entidad sociocultural de los lugares donde se realicen actividades de turismo alternativo.

De igual forma, se consideró reiterado el contenido del artículo 31 bis 8 de la iniciativa con lo ya dispuesto por el numeral 88 de la vigente Ley de Turismo, el cual, en la parte que interesa, señala que:

Toda persona, organización o institución pública o privada, que pretenda la creación de una empresa que brinde servicio en actividades de turismo alternativo en el Estado, requerirá de un permiso expedido por la Secretaría.....

Lo anterior amén a que la fracción XII del artículo 73 de la Ley vigente establece como obligación del prestador de servicio la de: *Inscribirse en el Registro Nacional y Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;*

Así mismo, el contenido del artículo 31 bis 9 propuesto es similar a lo ya establecido en el numeral 93 de la Ley vigente en la Entidad, ya que el artículo vigente señala lo siguiente:

Los prestadores de servicios turísticos alternativos, adicionalmente a lo establecido en el presente capítulo, estarán obligados a cumplir por lo menos lo siguiente:

I. Prestar a las autoridades ambientales la manifestación del impacto ambiental en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia, antes de iniciar o de proporcionar cualquier actividad o servicio turístico alternativo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II. Contar con programas de manejo del desarrollo, mismos que deberán contener, cuando menos, según sea el caso, medidas para el reuso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos en los ecosistemas propios del lugar;

III. Presentar informes periódicos avalados por el responsable técnico de la ejecución del desarrollo, así como de los programas de manejo del proyecto respectivo; dicho informe no podrá ser menor de un año, salvo en los casos de contingencias, dicha obligación se establecerá en la autorización correspondiente para la prestación de servicios respectivos; y

IV. Realizar funciones de guardias ecológicas en las regiones donde presten su servicio, por lo que estarán obligados a denunciar toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos o las disposiciones jurídicas aplicables, así como todo acto que afecte o pudiera afectar el ambiente o los ecosistemas de la región.

La Comisión estimó pertinente no incluir en el presente diversos artículos que se referían a las atribuciones de la Secretaría de Turismo en materia de firma de convenios para la promoción turística en el Estado, ya que la intención de los artículos propuestas ya encuentran reflejo en los dispuesto por los numerales 3, 9,16, 43 y 44 de la Ley de Turismo del Estado.

De igual manera se eliminó la propuesta relativa a regular las actividades de turismo alternativo que se desarrollen en áreas naturales protegidas, lo anterior debido a que los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Turismo ya reglamentan lo propuesto por la iniciante.

Ahora bien, la Comisión consideró importante precisar en el artículo relativo a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos que estos deben contratar un seguro que garantice una estancia segura de los turistas además de establecer las medidas necesarias que generen una estancia segura; por lo que la Dictaminadora propuso incluir una fracción al artículo 73 de la Norma en análisis en la que se establezca como obligación del prestador de servicio la de: *Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas y de sus pertenencias, así como contratar los seguros que se requieran de acuerdo a la naturaleza del servicio que presten.*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 352

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo VIII Bis denominado del Turismo Alternativo y se adiciona una fracción al artículo 73 a la Ley de Turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII BIS
DEL TURISMO ALTERNATIVO**

ARTÍCULO 31 BIS.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal y los particulares, fomentara y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

Articulo 31 bis 1.- Las modalidades del turismo alternativo son:

I.- Ecoturismo: Modalidad específica del turismo alternativo en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación y la apreciación del medio ambiente (tanto natural y cultural) a través de acciones de educación y concientización a los visitantes sobre los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera;

II.- Turismo de aventura: Modalidad específica del turismo alternativo que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de actividades que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III.- Turismo rural: Modalidad específica del turismo alternativo en los cuales el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales e indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer y participar en las tradiciones de las comunidades autóctonas.

IV.- Turismo cultural: Es aquel que ofrece visitas guiadas a sitios históricos y arqueológicos en el Estado, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares;

V.- Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente Ley.

En todo lo no dispuesto en el presente Capítulo serán aplicables las disposiciones que las normas oficiales mexicanas establecen sobre la materia.

Artículo 31 bis 2.- Se reconocen como actividades del turismo alternativo las siguientes:

- a) Actividades aéreas;
- b) Actividades náuticas;
- c) Buceo;
- d) Cabalgatas;
- e) Cicloturismo;
- f) Escalada;
- g) Espeleísmo;
- h) Observación de la flora y la fauna;
- i) Safari fotográfico;
- j) Supervivencia; y
- k) Turismo en rodados doble tracción.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 31 bis 3.- En el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo alternativo, podrán participar, bajo la coordinación y asesoría de la Secretaría, las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, con el objetivo de que el turista conozca los recursos y valores culturales, la forma de vida, manejo ambiental, usos, costumbres y aspectos de su historia y tradiciones, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la protección de los ecosistemas.

Artículo 31 bis 4.- Los prestadores de servicios turísticos alternativos podrán ser apoyados por la Secretaría en la gestión de las autorizaciones que se requieran ante las autoridades competentes para desarrollar sus diferentes modalidades.

Artículo 73.- Son obligaciones de los prestadores de servicios en el Estado:

I.- XIV.-

XV.- Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, y de sus pertenencias, así como contratar los seguros que se requieran de acuerdo a la naturaleza del servicio que presten; y

XVI.- Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

LXV LEGISLATURA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 07 y 08 de junio de 2011, se presentaron dos **Iniciativas de Decreto**, la primera por los CC. Diputados **Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Judith Murguía Corral, Aleonzo Palacio Jáquez, y José Antonio Ochoa Rodríguez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al **Código Civil de Durango**; y la segunda por los CC. Diputados **Adrián Valles Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rodolfo Guerrero García, Otniel García Navarro y Miguel Ángel Olvera Escalera**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango y al Código Civil del Estado de Durango**; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: **José Antonio Ochoa Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Raúl Antonio Meraz Ramírez**, Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, se avocaron al estudio de las iniciativas referidas en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que las mismas, buscan reformar y adicionar tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado, con la finalidad de establecer la figura denominada Tutela Autodesignada, así como reformas necesarias al mandato y establecer la tramitación extrajudicial ante Notarios Públicos.

SEGUNDO.- Referente a la figura de la Tutela Autodesignada, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en el sentido de que la misma es necesaria en estos tiempos de nuestra sociedad, el aumento en las expectativas de vida, la proliferación de enfermedades degenerativas, físicas o mentales, las cuales por desgracia han propiciado que personas que llevaban una vida de trabajo y esfuerzo en épocas difíciles por esta situación, sean en algunos casos privadas de sus bienes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Las familias son la base fundamental de toda sociedad, de lo que en ellas sucede, como se eduque, los valores que se inculquen, en trato que se dé entre los miembros, depende en gran medida del destino que como sociedad tendremos, la figura de la tutela en estos tiempo nuevos, viene a llenar el vacío que se presenta cuando dentro de las familias lamentablemente ya no es la única depositaria de la confianza.

El desarrollo en la ciencia médica, ha permitido elevar la esperanza de vida de los mexicanos, esto ya que en 1930 era de 34 años, y a partir del año 2000 aumento a 75 años en promedio (78 años mujeres y 73 años hombres) en la actualidad, pero no obstante lo anterior de la misma manera los problemas de salud que afectan a las personas adultas mayores de sesenta años, esto en virtud del proceso natural de degeneración del cuerpo y cerebro, afecta sus capacidades físicas y en algunos casos las mentales.

Por esta razón es que se presenta la necesidad para las personas adultas o adultas mayores, contar con un representante (tutor) que venga a brindar una tranquilidad y seguridad para el caso en que sufran alguna incapacidad mental, en el manejo de sus negocios o encomiendas, ya que en esa situación no serían aptos para decidir de la mejor manera sobre sus bienes materiales o sobre su persona.

Lo anterior no es óbice para que cualquier persona mayor de edad y capaz pueda hacer designación de la persona o personas que funjan como su tutor o tutores llegado el caso, ya que en razón de accidentes o enfermedades existe la posibilidad de que generen incapacidades físicas o mentales, que imposibiliten la posibilidad de disponer por si mismos de su persona o de sus bienes.

La tutela es la Institución que tiene por finalidad la guarda de personas incapaces de regirse por sí mismas, tanto personal como patrimonialmente, actualmente nuestra legislación civil reconoce únicamente tres formas de tutela que son: a) la testamentaria, b) la legítima, y c) la dativa; en las cuales se observa que es cuando una persona puede encargar a otra el cuidado de una tercer persona, pero lamentablemente no contemplan ninguna de ellas la posibilidad de que quien es el titular del patrimonio o derecho pueda designar por si misma dicha designación, sirve de base la siguiente tesis aislada:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TUTELA, OBJETO DE LA.

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a la patria potestad, son incapaces para gobernarse por sí mismos.

Amparo civil en revisión. Cortina García Manuel. 8 de mayo de 1919. Mayoría de seis votos. Ausente: Alberto M. González. Disidentes: Agustín de Valle, Enrique García Parra y Enrique M. de los Ríos. Excusa: José M. Truchuelo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

El establecer la presente figura (tutela autodesignada) representa la posibilidad para que el titular de un patrimonio, mediante declaración unilateral, pueda, por decisión propia, mediante un instrumento público, establecer su voluntad para designar a la o las personas funjan como su tutor.

Con el presente esquema se pretende quitar el contrasentido que se viene dando en el sentido de que actualmente una persona tiene la posibilidad de encargarle a otra la administración de sus bienes, además de poder nombrarla su heredera única o universal, pero en el lamentable caso de llegar a sufrir alguna limitación o impedimento mental que no lo permita continuar con la administración de su patrimonio, dicha administración será ejercida por la persona (tutor) que designe el Tribunal.

Es por ello que creemos favorables las modificaciones propuestas al **Código Civil** son las siguientes:

- a) En lo que se refiere al artículo 456, se adiciona la figura de tutela autodesignada;
- b) En lo tocante á la fracción IV del artículo 2476, la misma se adecua para el caso de interdicción para el mandato irrevocable;
- c) Así mismo las reformas propuestas al artículo 2481, la misma es en el sentido de ampliar el concepto para que puedan ser atendidos el o los negocios encomendados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

En este mismo orden de ideas con la adición del 2do párrafo al propio artículo en comento, se establece la obligación del mandatario, para que continue en su encargo aun con la interdicción del mandante;

d) En lo tocante al artículo 2896, se establece únicamente que sea en días hábiles los plazos ahí establecidos, ya que al no especificarse actualmente, el mismo se presta a interpretación dejando en un desconocimiento de los tiempos reales a la ciudadanía; y

e) La adición de un capítulo VI BIS denominado "De la Tutela Autodesignada", en el libro Primero "De las personas", Título Noveno "De la Tutela", el cual incluye en el artículo 497BIS, es con la intención de establecer que debe entenderse por la tutela auto designada, así como quien puede designar y sus obligaciones;

f) Por ultimo, en lo que respecta al artículo 2429, la adición del segundo párrafo se refiere a la posibilidad de que el mandante pueda establecer en el mandato otorgado, la facultad para que el mandatario pueda tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud que mejor le parezca, siempre y cuando así lo exprese en el mandato correspondiente.

TERCERO.- Así mismo en lo que respecta a la tramitación extrajudicial ante Notario Público, esta se entiende como la acción de suceder, en sentido jurídico, sustitución en la titularidad en los derechos y relaciones que admiten sustitución, o sea, cambio de sujeto e identidad en la relación de derecho, así mismo Sucesión – dice Savigny – es el cambio meramente subjetivo en una relación de derecho, es decir, cambio del sujeto, pero no del objeto de la relación. Puede haber sucesión inter vivos, que es siempre a título particular, o mortis causa, que puede ser a título universal (herencia) y a título particular (legado)

La sucesión mortis causa, de acuerdo con Ernesto Gutiérrez y González, puede entenderse como el régimen jurídico tanto sustantivo como procesal, por medio del cual se regula la trasmisión de los bienes, derechos y obligaciones patrimonial pecuniarios de una persona física llamada causante a otra u otras físicas o morales llamadas causahabientes, así como la declaración o el cumplimiento de deberes manifestados para después de la muerte del causante.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ahora bien, dentro de la sucesión mortis la testamentaria es la que ocupa las presentes propuestas de modificación, ya que al poder tramitarse ante notario público, se podrá beneficiar a la población en general dándole la opción de poder escoger entre el procedimiento tradicional ante la instancia jurisdiccional o ante este último, pero es necesario aclarar que dicho procedimiento extrajudicial ante notario solamente podrá llevarse a cabo en el caso de que exista el consentimiento expreso de todos los involucrados en la misma, ya que en el caso de no ser así, dicho trámite deberá llevarse a cabo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Es por ello que las propuestas que hoy ponemos a su consideración y que se encuentran incluidas con las reformas en los artículos 861, 863 y 864 así como la adición de los artículos 865 bis 1 y 865 bis 2, pretenden establecer el procedimiento que se deberá llevar a cabo ante el Notario público para la tramitación de las sucesiones testamentarias, así como las obligaciones para estos últimos y las causas en las que se deberá detener el procedimiento iniciado y transferirlo a la instancia judicial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 353

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 456, 2476, 2481 y 2896, todos del Código Civil de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 456. La tutela es testamentaria, legítima, dativa o autodesignada.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 2476.

I a II.-

III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV.- Por la interdicción del mandante, con excepción del mandato irrevocable, en el caso previsto en el artículo 2481, último párrafo, o por la interdicción del mandatario, o por la interdicción del mandantante;

V a VI.-

Artículo 2481.- Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar atendiendo el o los negocios encomendados hasta en tanto los herederos proveen por sí mismos la atención al o los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

En el caso de que el mandato sea irrevocable, el mandatario deberá continuar su ejercicio y cumplimiento hasta la conclusión del acto jurídico, o interdicción del mandante.

ARTÍCULO 2896. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, podrá solicitar por una sola vez y previo el pago de los derechos correspondientes al Registro Público, un certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En esta solicitud, que surtirá efectos de aviso pre-preventivo, deberá mencionar la operación y bien de que se trate, los nombres de los contratantes y la indicación del número, tomo y sección en que estuviere inscrita la propiedad en el Registro. El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto, practicará inmediatamente la anotación de presentación al margen de la inscripción de



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**
H. LXV LEGISLATURA

propiedad, anotación que tendrá una vigencia por un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, haya habido o no aviso pre-preventivo, el notario ante quien se otorgó dará aviso preventivo acerca de la operación de que se trate al Registro Público, y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso citado y sin cobro de derecho alguno, practicará de inmediato la anotación de la presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura. Si este se da dentro del término de treinta días a que se contrae el párrafo anterior, sus efectos preventivos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el Capítulo VI BIS al Libro Primero “De las Personas”, Título Noveno “De la Tutela”, denominado “De la Tutela Autodesignada”, conteniendo el artículo 497 BIS; y un segundo párrafo al artículo 2429, del Código Civil de Durango para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS DE LA TUTELA AUTODESIGNADA

ARTÍCULO 497 BIS. El mayor de edad capaz tiene derecho a designar tutor o tutores para el caso de que sea declarado incapaz.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

La persona designada no está obligada a aceptar el cargo, aunque no tenga excusa para ello, pero si lo acepta deberá permanecer en él un año cuando menos, pasado el cual podrá solicitar al juez se le releve del mismo.

Si se nombran varios tutores, desempeñará la tutela el primero de los nombrados, a quien substituirán los demás en el orden de su designación, para los casos de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo; excepto que se haya establecido el orden en que los tutores deban sucederse en el desempeño de la tutela.

La designación de tutor debe hacerse ante notario y es revocable en cualquier tiempo mediante la misma formalidad.

La tutela autodesignada se regirá por las disposiciones de este código que rigen la tutela en general; pudiendo el mayor capaz disponer reglas especiales.

Artículo 2429.-

Podrá pactarse que para el caso de que el mandante devenga incapaz, el mandatario pueda tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, autorizándolo expresamente el mandante. Este poder será revocado por el mandante capaz en todo momento, por la misma vía en la que fue autorizado. Igualmente podrá ser revocado por el tutor en caso de que el mandante devenga incapaz, con las formalidades previstas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la denominación del Capítulo VIII, del Título Décimo Cuarto "De la Tramitación por Notarios"; y los artículos 861, 863 y 864 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII TRAMITACIÓN EXRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 861. Cuando todos los herederos o legatarios sean mayores de edad, con pleno ejercicio de sus derechos civiles conforme a la Ley y hayan sido instituidos en testamento público abierto, o bien, en testamento público cerrado o en testamento privado, si estos fueron debidamente protocolizados por disposición judicial, y siempre y cuando no haya controversia alguna entre los interesados, podrán ocurrir ante un notario del lugar a que se refiere el artículo 156, fracción V, de este Código, solicitando la apertura del procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial, en cuyo caso se observarán las reglas siguientes:

I. Todos los herederos o legatarios instituidos comparecerán ante el notario público, exhibiendo la partida o acta de defunción del autor de la herencia y el testimonio del testamento o de su protocolización, declarando que están conformes con la disposición testamentaria, que aceptan la herencia o el legado y que se reconocen recíprocamente sus derechos hereditarios. El albacea designado por el testador o por los herederos, según sea el caso, quien también deberá estar presente, aceptará el cargo, protestará desempeñarlo fiel y legalmente, caucionará su manejo, conforme a las bases acordadas con los herederos, si no está exento de ello y manifestará que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia. Para constancia de lo anterior, el notario público levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes y en la cual fijará día y hora para que tenga lugar la junta de herederos.

II. El notario público dará a conocer los hechos a que se refiere la fracción que antecede, por medio de dos publicaciones, que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en el lugar donde se tramita la testamentaría. En el texto del aviso se consignará el hecho de haberse promovido el procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial; la fecha de su iniciación; el nombre y apellido de los herederos o legatarios instituidos; el nombre, el apellido y el domicilio del albacea; el nombre y apellido del notario, con expresión del número y el Distrito de la notaría a su cargo, y el domicilio de su despacho. A criterio del notario público los avisos podrán contener más elementos que los anteriores, y ser publicados con mayor difusión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

III. El notario público solicitará en su caso la búsqueda del testamento exhibido a la Dirección General de Notarías y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, quien solicitará además vía electrónica su búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, y toda la información necesaria para verificar si el que exhibieron ante él los interesados, es el último testamento otorgado por el autor de la herencia. Conforme a su criterio, el notario público podrá recabar información en otras entidades federativas, así como de otros notarios públicos de la entidad.

IV. El día y horas señalados para la junta de herederos a que se refiere la parte final de la fracción I del presente artículo, con la presencia del albacea designado, de los herederos y de los legatarios, si los hubiere se dará cuenta y se hará constar si se hicieron oportunamente las publicaciones, la contestación que el Registro Público y la Dirección de Notarías hayan hecho respecto de los informes solicitados, y, en su caso, la forma en que el albacea caucionó su manejo. Acto continuo, si de los documentos anteriores no resulta la existencia de testamento posterior al presentado; si los herederos y legatarios instituidos, confirmarán ante el notario público que son conformes con el testamento y que recíprocamente, se reconocen sus respectivos derechos, sin objeción alguna; el notario público levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes para debida constancia de lo anterior.

El notario público procederá a protocolizar todo lo actuado, con lo que se dará por concluida la sección de sucesión de la testamentaria y dispondrá que el testimonio de la escritura de protocolización se mande inscribir en el Registro Público, si así lo dispone el Código Civil.

ARTÍCULO 863. En tratándose de testamentarias, practicado el inventario y avalúo por el albacea y firmado de conformidad por él y todos los herederos, lo presentarán al notario público para que lo protocolice. Simultáneamente con el inventario se hará el avalúo. También se presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados de contarse con ellos.

ARTÍCULO 864. Formado por el albacea, con la aprobación de los herederos el proyecto de partición de la herencia, suscrito por todos, lo exhibirán al notario público, quien efectuará su protocolización, así como el instrumento de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

adjudicación, que deberá satisfacer los requisitos de los artículos 857 y 858 de este ordenamiento.

Si se trata de bienes susceptibles de registro se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público y se procederá a la entrega de los títulos que acrediten la propiedad o el derecho adjudicado. El albacea rendirá cuentas a los herederos, haciéndose constar en el acta respectiva el resultado de las mismas.

Siempre que haya oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquier acreedor, el notario público suspenderá su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan y los artículos 865 BIS1 y 865 BIS2, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 865 BIS 1. Iniciado el procedimiento sucesorio ante un notario público, los interesados no podrán sustituirlo salvo que exista causa grave justificada calificada por la autoridad judicial.

En caso de que haya oposición de algún aspirante a la herencia, o litigio entre los herederos, el notario público suspenderá de inmediato su tramitación y enviará testimonio de las actas que hubiere levantado a la autoridad judicial que corresponda.

Si un mismo procedimiento sucesorio se promoviera por distintos herederos simultáneamente ante diferentes notarios públicos, no mediando acuerdo de partes para reducirlo a uno solo, se remitirán todos al juez competente para continuar un único procedimiento judicial.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 865 BIS 2. Cuando se requieran medidas que sólo puedan cumplirse por mandato judicial, como entrega de fondos, colocación de sellos, apertura de cajas fuertes, etc., el pedimento se formulará al notario público quién, a su vez, se dirigirá al juez competente por escrito, solicitándole el decreto y cumplimiento de tales medidas.

El juzgador podrá, antes de ordenarlas, disponer que se lleve a su vista el expediente extrajudicial, el que será devuelto al notario público una vez cumplidas las medidas.

Si fuere menester rendir alguna información supletoria, los testigos declararán ante el notario público del procedimiento extrajudicial, quién redactará el acta de sus deposiciones con las formalidades establecidas en los artículos 356 de este Código y siguientes en cuanto fueren aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de mayo del presente año, la Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: María Elena Arenas Luján, Gina Gerardina Campuzano González, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Salud del Estado controles y disposiciones aplicables a las bebidas energetizantes, en cuanto a su prohibición de venta a menores de edad y dotar de atribuciones a dicha Secretaría para que proporcione información acerca de los riesgos de mezclar dichas bebidas con alcohol.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como lo refiere la promovente, la Constitución Política de nuestro País, señala que "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*"; derecho que se debe traducir en lograr el bienestar físico y mental del ser humano, así como prolongar su calidad de vida.

Sin duda alguna, la salud es el bien más preciado que todos tenemos y al cual debemos consagrar todo tipo de esfuerzos.

En materia de salud, día a día nos encontramos con problemas que nos afectan en menor o mayor medida nuestra calidad de vida, un ejemplo de esta problemática es la aparición de bebidas energizantes, las cuales en su publicidad se muestran como un remedio contra el cansancio, además de supuestamente aumentar la agilidad corporal y mental, publicidad que, sin duda, causa un impacto favorable en la venta de estos productos pero que a su vez causan daños a quienes lo consumen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Las bebidas energéticas se han convertido ya en un problema de salud, ya que su consumo ha pasado de ser ocasional a cotidiano debido a la sensación de vigor momentáneo que produce entre sus consumidores.

Desde el año 2006, el Instituto Mexicano del Seguro Social advirtió sobre los riesgos del consumo de este tipo de bebidas más aún cuando se combinan con alcohol.

Desde entonces el IMSS señaló que “el consumo de bebidas energizantes provoca en los jóvenes efectos importantes a nivel del sistema nervioso central y en la función del corazón, y pueden provocar hasta la muerte, sobre todo si se ingieren mezcladas con alcohol.”

Inclusive, señala el IMSS, “esos líquidos por si mismos causan manifestaciones similares a enervantes como la cocaína y las anfetaminas”.

Así mismo el IMSS advierte que “desafortunadamente la mayoría de los consumidores de los llamados energizantes desconocen los efectos colaterales que producen estas bebidas: agitación sicomotora, hipertensión arterial, taquicardia, hiperactividad, enrojecimiento de la cara, dilatación de las pupilas, dolor de cabeza, nerviosismo, náuseas y vómitos.”

TERCERO.- Un problema adicional a este tipo de bebidas está el de su ingestión con bebidas embriagantes, ya que esta combinación puede ser mortal.

En esta tesitura la Cámara de Senadores de nuestro País, a través de su Comisión de Salud ha señalado que:

“El resultado de la mezcla de estas bebidas con las alcohólicas puede ser perjudicial para la salud e incluso mortal, ya que por una parte, el alcohol al ser un depresivo, reduce la ansiedad, incrementa la relajación y provoca la inhibición neuronal; y en contraposición, la cafeína, como ya se mencionó, es un estimulante del sistema nervioso central y ocasiona niveles elevados de excitación, tanto a nivel celular como neuronal, así su ingestión combinada provoca diversos efectos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

nocivos en el organismo tales como arritmias cardiacas y deshidratación, ocultando los efectos del alcohol.”

CUARTO.- Derivado del alto consumo de estas bebidas y su consumo asociado al alcohol, es de interés de la Comisión generar un marco jurídico donde la prevención de los males asociados al consumo de estas bebidas sea una prioridad; por ello se coincidió en dotar a la Secretaría de Salud del Estado y al organismo Descentralizado “Servicios de Salud de Durango”, de atribuciones para que lleve a cabo campañas de información acerca de los peligros que conlleva el consumo de este tipo de bebidas y su mezcla con bebidas alcohólicas.

Ahora bien, es conveniente señalar que al seno de las Cámaras del H. Congreso de la Unión se están construyendo las medidas legislativas necesarias para establecer disposiciones que regulen la venta de estas bebidas, de igual forma el día 22 de diciembre del año 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-218-55A1-2009 Productos y Servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlos y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias.”

Los proyectos de disposiciones de las Cámaras Legislativas Federales y el proyecto de Norma Oficial Mexicana, coinciden en señalar que estas bebidas no pueden ser consumidas por menores de edad y que tampoco se deben mezclar o consumir junto con bebidas embriagantes.

QUINTO.- Dada la importancia de la prevención en materia de salud, la Comisión que dictaminó aprueba la iniciativa de referencia, realizando los siguientes ajustes:

a).- la Dictaminadora consideró prudente adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley de Salud, a fin de ofrecer mayor claridad en lo que debe entenderse por bebidas energizantes, además de adoptar para dicha definición la establecida en el proyecto legislativo que se encuentra en curso en las Cámaras del H. Congreso de la Unión;

b).- Proponemos crear dos fracciones en el artículo de mérito, lo anterior a fin de que cada fracción contenga solo una atribución; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

c).- Así mismo, se consideró conveniente modificar en la redacción "instancias correspondientes" el vocablo "instancias" por el de "autoridades", lo anterior a fin de homologar el lenguaje utilizado en la Ley de Salud del Estado al referirse a quienes ejercen mando o potestad en materia de salud.

SEXTO.- Reiteramos que al aprobar el presente, el H. Congreso del Estado estará cumpliendo con su deber de generar un marco jurídico que fomenta el consumo responsable de productos existentes en el mercado, esta reforma privilegia la información sobre la prohibición, por ello, creemos importante dotar a la Secretaría de Salud y al Organismo Descentralizado "Servicios de Salud de Durango" de herramientas jurídicas de prevención en este problemática.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 3 y dos fracciones al artículo 127 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.-LX.

LXI.- Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas que son elaboradas por la disolución en agua para consumo humano, con una adición de cafeína de 15 mg y hasta 33 mg de cafeína por 100 ml de producto, taurina o glucoronolactona y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 127.- La Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo:

I.-VIII.

IX.- Llevar a cabo campañas de información acerca de los riesgos del consumo de bebidas energizantes solas o mezcladas con bebidas alcohólicas;

X.- Promover con las autoridades correspondientes la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 18 de octubre de 2011, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Alonso Palacio Jaquez, Gina Gerardina Campuzano Gonzalez, Judith Irene Murguia Corral y Jose Antonio Ochoa Rodriguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta Llanes y Raúl Antonio Meráz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto, reformar y modificar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, con el objetivo de otorgar incentivos a aquellas empresas que mas allá de las obligaciones legales, establezcan políticas, acciones, procedimientos y prácticas para el beneficio colectivo, entendiéndose por ello que benefician directa o indirectamente a sus trabajadores, clientes, proveedores, gobierno, a la comunidad, al medio ambiente y en general a la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO.- Las empresas conocidas como Socialmente Responsables, son aquellas que han emprendido en su actuar una ruta diferente, que en su gestión y forma de hacer negocios, se ocupan de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo en todo momento los intereses de todos y cada uno de los grupos que lo rodean y se relacionan en su actuar empresarial.

En su responsabilidad social empresarial integran el respeto por las personas los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente con la gestión propia de la empresa, independientemente de ramo, tamaño o condición de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De acuerdo al Centro Mexicano para la Filantropía, Responsabilidad Social Empresarial, se entiende como: "el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común".

Los principios sobre los que se basa la Responsabilidad Social Empresarial son los siguientes:

- Respeto a la dignidad de la persona;
- Empleo digno;
- Solidaridad;
- Subsidiariedad;
- Contribución al bien común;
- Corresponsabilidad;
- Confianza;
- Ética en los negocios;
- Prevención de negocios ilícitos;
- Vinculación con la comunidad;
- Transparencia;
- Honestidad y legalidad;
- Justicia y equidad;
- Empresarialidad, y
- Desarrollo Social.

TERCERO.- La Comisión que dictaminó coincidió con dichos principios, fundamentales, ya que los mismo son la base en gran medida no solamente del desarrollo de las empresas, sino por el contrario son pilar en el desarrollo de toda



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

la comunidad, nuestro Estado debe incorporarse a prácticas que beneficien a todos en general, es por ello que al plantear las presentes modificaciones al marco jurídico atinente, es que pretendemos brindar mayores oportunidades y beneficios para que las empresas establecidas o de nueva creación adopten nuevas formas de hacer y desarrollar negocios, que vengan a permitir no solo su desarrollo económico, sino por el contrario, permitan un crecimiento armónico de las mismas, y de la comunidad, respetando en todo momento tanto a aquellos que de manera directa o indirecta se relacionen con la misma, así como a la sociedad en general y al medio ambiente en general.

En base a ello el dictamen que hoy se presenta ante este pleno del Congreso del Estado contiene lo siguiente:

Como primera propuesta se reforma el artículo 11, para establecer la obligatoriedad de los Ayuntamientos para que establezcan sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de la ley, dentro de sus leyes de ingresos, así como en cualquier otro ordenamiento administrativo aplicable, para que todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos, puedan tener mayores y mejores oportunidades para iniciar o en su caso continuar en operaciones.

Así mismo se reforma la **fracción VIII del artículo 15**, con la finalidad de establecer que las empresas establecidas o por establecer y que de acuerdo a los requisitos establecidos podrán gozar de exenciones y estímulos cuando entre otras sean debidamente reconocidas por la Secretaría y sean socialmente responsables con el medio ambiente.

En lo que respecta a la adición de la **fracción VIII bis del artículo 3**, la Comisión en uso de las facultades que le confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado consideró mejor el acomodo en el mismo de la definición de lo que se debe entender por Empresa Socialmente Responsable para los fines de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

Por último respecto de la Adición del **último párrafo al artículo 13**, el mismo refiera a la posibilidad que tendrán las autoridades para otorgar un incentivo adicional a aquellas empresas que sean reconocidas como Socialmente Responsables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 361

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforman el artículo 11 y la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

Artículo 11.- Los Ayuntamientos, **deberán** establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de este ordenamiento, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15.-

De la I a la VII.

VIII. Las empresas debidamente reconocidas por la Secretaría como socialmente responsables que estimulen y fomenten las inversiones en el Estado mediante el respeto a la dignidad de las personas, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, en apego a la normatividad vigente;

De la IX a la XI.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción VIII bis al artículo 3, y un párrafo al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

De la I. a la VIII.

VIII bis. Empresa Socialmente Responsable: La persona física o moral, de acuerdo a lo establecido por la fracción VIII del presente artículo que asume el compromiso consiente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común y que cuenta con la dictamen emitida por la Secretaría;

Artículo 13.-

... ...

I.

a) a la d)

... ...

... ...

... ...

II.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

a) a la i)

Además de los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, las autoridades podrán otorgarán a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa obtención de dictamen emitido por la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2013. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones pertinentes al reglamento de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

LXV LEGISLATURA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de octubre del presente año, el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Cecilio Campos Jiménez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Karla Alejandra Zamora García; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, así mismo con fecha 16 de marzo de 2011, esta LXV Legislatura crea la Comisión de Cultura, quien tiene como parte de sus facultades conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo de la cultura, las artes y el fomento de la identidad Durangueña, en la población del Estado y sus municipios.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, la Comisión que dictaminó, coincidió con el iniciador en que el municipio de Gómez Palacio, ha jugado a lo largo de la historia de nuestro Estado un papel determinante en el crecimiento y desarrollo del mismo, siendo un ejemplo a nivel estatal y nacional como un pueblo que se levanta de sus raíces, que vence adversidades y construye el futuro a la medida del anhelo de su gente.

En la actualidad el municipio de Gómez Palacio representa una de las principales fuerzas industriales y culturales del Estado de Durango, siendo una Ciudad con empuje y crecimiento, así como un sitio con alto potencial para el desarrollo del turismo alternativo, y un objetivo prioritario para el fortalecimiento del arte y la cultura de nuestra Entidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERO. Al ser el Festival Revueltas el máximo evento de expresión cultural en el Estado y punto de encuentro de artistas y creadores locales, nacionales e internacionales que constituye, en el amplio universo cultural de la República Mexicana, un ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente; por lo tanto, la Comisión estimó pertinente que el Municipio de Gómez Palacio sea incluido como uno de los lugares donde se lleven a cabo actividades del Festival en mención.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 362

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma al párrafo segundo del artículo 6 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Independientemente de la participación de los Ayuntamientos, el Festival se realizará mínimamente en las ciudades de Durango, Santiago Papasquiaro, Lerdo y Gómez Palacio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



[Handwritten signature]
DIP. JUDITHIRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

[Handwritten signature]
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LANCES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 27 de abril de 2011, los CC. Diputados: Jorge Alejandro Salum del Palacio, Alonso Palacio Jaquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene como propósitos esenciales establecer la obligación para los Presidentes Municipales de rendir un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos con motivo de sus salidas fuera del territorio del Estado o del País.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la actualidad las relaciones internacionales se han visto intensificadas, tanto por la integración de los mercados económicos, como por procesos de integración socio cultural.

En este contexto, como corresponsables del desarrollo de nuestra Entidad no podemos quedar atrás en el sistema de integración mundial y fortalecimiento de lazos comerciales, lo que implica que debemos construir las herramientas jurídicas necesarias que permitan una gestión y movilidad ordenada por parte de los Presidentes Municipales en sus viajes fuera del territorio estatal.

La dictaminadora coincidió con los promoventes en que es necesario revisar las normas internas que regulan los viajes fuera del territorio estatal de los presidentes municipales, a fin de que estos procuren una eficiente representación de los intereses de los habitantes de sus municipios en el exterior.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Presidente Municipal como titular de la administración pública municipal es el encargado de impulsar el potencial económico de su comunidad, por lo que para el ejercicio de dicha atribución el Alcalde se ve obligado a abandonar temporalmente el territorio municipal con la finalidad de sostener reuniones con autoridades de otros municipios o en su caso con autoridades extranjeras u organismos internacionales para la celebración de acuerdos, así como para promover el desarrollo económico mediante la captación de recursos provenientes de inversionistas extranjeros.

En la actualidad la fracción XXII del numeral 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango prevé lo siguiente

ARTÍCULO 42

El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

XXII. Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar de ello a los miembros del ayuntamiento;

La disposición supracitada señala los casos en que el Jefe de la Comuna debe dar aviso o solicitar permiso al Cabildo Municipal para ausentarse del territorio municipal, pero, no se encuentra establecida la obligación de dar a conocer de manera formal los resultados de dichas giras de gestión.

TERCERO.- La dictaminadora comparte con los promoventes el objetivo de alcanzar verdaderos equilibrios que garanticen una función pública eficiente en beneficio de todos, en tal sentido no debemos soslayar la necesidad de que los cuerpos edilicios trabajen en materia de fomento al desarrollo de sus Municipios; mucho menos se puede dejar de lado el hecho de que los Cabildos son los órganos que deben estar atentos y vigilantes al buen uso de los recursos públicos, es así que se debe establecer la obligación del Presidente Municipal para que en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

los casos en que se ausente del territorio del Estado o del País, haga llegar a sus Cabildo un informe respecto de las actividades desarrolladas durante su viaje.

Conviene precisar que la disposición normativa que se dictaminó no constituye ningún obstáculo para que los Presidentes Municipales realicen viajes al interior de la República o en su caso al extranjero, más bien esta reforma se inscribe dentro del ámbito de la transparencia, el buen uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas, se busca pues, que los viajes realizados sean de verdadero provecho para la sociedad a la que se gobierna y no se distorsione el ejercicio gubernamental en circunstancias económicas que exigen un uso adecuado de los recursos que a la comunidad pertenecen.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 363

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 42.- -----



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

I.- XXI.-

XXII.- Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

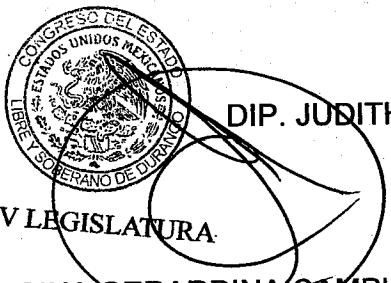
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango; Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.



[Handwritten signature]
DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

LXV LEGISLATURA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de junio de 2011, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonzo Palacio Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene la ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta LLanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen pretende establecer que el Gobierno del Estado gestione ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública que todos los centros de rehabilitación social de la Entidad, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa sustenta su pretensión al señalar que:

En muchas ocasiones y en diversos foros se ha señalado que las cárceles son el reflejo de la sociedad, por lo que las políticas públicas que se aplican para fortalecer a dichos centros, atender al personal y a los internos no pueden, ni deben ser menores.

Continúa la exposición de motivos de la iniciativa:

... se propone que el mismo Gobierno del Estado garantice la instalación y operación de equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía móvil o de radiocomunicación dentro del perímetro de establecimientos penitenciarios en los que se encuentren internos los sujetos a proceso o sentenciados por pena corporal en todos Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado, con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva desde los propios centros penitenciarios.

La iniciativa señala también que:

Con esa última medida buscamos combatir con mayor efectividad el fenómeno de las llamadas de extorsión o amenazas realizadas mediante celulares o equipos de radio comunicación desde el interior de centros de readaptación.

SEGUNDO.- El suceso de las llamadas de extorsión desde el interior de los centros penitenciarios es una realidad que no podemos negar, por lo cual es responsabilidad de este Poder Legislativo dotar a las autoridades del Estado de las herramientas adecuadas que combatan de manera efectiva este tipo de conductas.

Según datos ofrecidos por el entonces Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso de la Unión Humberto Benítez Treviño, “*seis mil llamadas de extorsión diarias, en promedio, se realizan en nuestro país, el 90% de ellas provienen del interior de los reclusorios. Y es que de los 429 penales que existen solo 17 cuentan con mecanismos para inhibir las salidas de llamadas de teléfono celular*”.

Abundando en lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha referido que gran número de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas del delito provienen de los centros de readaptación social, ya que contrario a lo que normalmente pudiera pensarse, los internos gozan de facilidades para realizar llamadas o enviar mensajes de datos a través de equipos de telefonía celular.

TERCERO.- Los datos anteriores muestran una necesidad apremiante para legislar en la materia, más aún que al realizarlo contribuimos a generar un ambiente de paz y tranquilidad para la sociedad duranguense.

A juicio de la dictaminadora resultan razonables los argumentos expuestos por los promoventes, además de que resulta importante señalar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ya señala que los centros de readaptación social y los de menores infractores de los Estados deberán contar con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular; para mayor claridad se trascibe la parte relativa de la Ley General antes citada:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XII.- Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

La porción normativa citada, señala claramente que los centros penitenciarios y de menores infractores de nuestra Entidad deben contar con equipos de las características ya señaladas.

CUARTO.- La dictaminadora coincidió con la propuesta de los iniciadores en lo relativo a establecer la obligación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública para contar con equipos que bloqueen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

Ahora bien, sin escatimar el valor de la iniciativa en su integridad, este órgano colegiado de dictaminación realiza las modificaciones que a continuación se detallan:

a).- El primer párrafo de la iniciativa contiene la propuesta para que el Gobierno del Estado garantice “*las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento, sistemas de videovigilancia y mejora continua del salario del personal en los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado y de los Centros Especializados de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores para su adecuado funcionamiento.*”

Si bien es cierto la propuesta pudiera resultar atendible en sus términos, el hecho es que el proceso de dictamen de las iniciativas exige el examen de la normatividad relacionada con el tema, es así que, no escapó a la dictaminadora



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

que en materia de infraestructura, equipamiento, sistemas de videovigilancia y mejora continua de salario para el personal de los centros penitenciarios y de menores infractores, existen disposiciones tanto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango como en la Ley de Coordinación Fiscal que abordan el tema.

Así, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango en el primer párrafo del artículo 6 señala que:

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones permanentes de evaluación, depuración, adiestramiento, capacitación y profesionalización de sus recursos humanos; de modernización de la infraestructura del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres niveles de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos.

En esta tesitura, la fracción I del artículo 154 de dicha Ley del Estado señala que:

ARTÍCULO 154.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

- I. *Percibir un salario digno y remunerador acorde a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;*

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal en las partes relativas de los párrafos primero y tercero de su artículo 44 señala que:

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Igual de importante resulta citar también el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que se reproduce, en la parte que interesa:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sobre este mismo tema, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que

Artículo 45.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De la lectura de los numerales trascritos se desprende que la pretensión señalada en el primer párrafo de la iniciativa, ya se encuentra regulada en diversos ordenamientos e incluso opera un fondo para resolver lo conducente.

b).- Respecto al contenido del párrafo segundo de la iniciativa, coincidimos en su esencia, ya que según lo dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

En este contexto y para efectos de la correcta dictaminación, resulta conveniente señalar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece las bases sobre las cuales deben de operar estos equipos de inhibición.

En este sentido, conviene señalar que dicha Ley General establece como atribución de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la de:

VIII.- *Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.*

Ahora bien, es preciso señalar que los lineamientos a que se refiere la fracción precipitada, ya fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre del año corriente, bajo la denominación *Lineamientos de Colaboración Entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición*; dichos lineamientos señalan en su numeral 3 que:

Todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, cualquiera que sea su denominación, deberán contar con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de los mismos.

De igual trascendencia resulta el artículo 4 de dichos lineamientos, mismo que dispone:

Para efectos del artículo que precede, las autoridades penitenciarias federales, de los estados y del Distrito Federal podrán contratar, previa autorización y uso de recursos presupuestarios, los sistemas o equipos de inhibición de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen para



que sean instalados dentro del perímetro de los centros de readaptación social que les corresponda.

Las disposiciones antes citadas son claras en cuanto a la obligación de las entidades federativas para contar con los equipos de inhibición multireferidos, sujetándose a los que dispongan las normas correspondientes.

Ante tal escenario normativo y para efectos de mejor dictaminación, se consideró necesario modificar la redacción de la iniciativa, respetando y fortaleciendo su intención de impedir la comisión de delitos desde el interior de los centros penitenciarios y de menores infractores.

En la redacción elaborada por la Comisión reflejamos lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto a la forma en que se deben operar dichos equipos.

QUINTO.- Como Poder Legislativo hemos asumido el compromiso de generar un marco jurídico que coadyuve a generar un ambiente de paz y tranquilidad para las familias duranguenses.

Sin duda, la preocupación que genera una llamada o mensaje de extorsión resultan difíciles de afrontar para cualquier persona, por ello, nos proponemos hacer de la Ley la mejor defensa y la mejor herramienta para evitar este tipo de conductas, más aún cuando pretendemos, por igual, evitar que los centros de reclusión sean origen de conductas delictivas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 365

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 44 bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Cada establecimiento penitenciario contará con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social y de menores infractores.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios y de menores infractores en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



LXV LEGISLATURA

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROPR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de octubre del presente año, el C. JOSÉ GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para donar a Servicios de Salud en el Estado de Durango, una superficie de propiedad municipal por una cantidad total de terreno de 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros) para la construcción de un "Centro Nueva Vida"; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión dió cuenta que al ser analizada la iniciativa en comento, la misma tiene como propósito enajenar a título gratuito una superficie propiedad del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por una cantidad total de terreno de 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros), a favor de Servicios de Salud en el Estado de Durango, para la construcción de un "Centro Nueva Vida", en el poblado El Brillante ubicado en la ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo.

SEGUNDO. Como es sabido, en nuestro país como en nuestro estado, se ha incrementado el uso y abuso de narcóticos y de bebidas con contenido alcohólico, lo cual ha venido deteriorando el entorno familiar y social, y por consecuencia cada día crece más la delincuencia; lo más grave aún que creímos que esos males solo se daban en las grandes ciudades, sin embargo, nos damos cuenta que la inseguridad es a lo largo de nuestro país y esto es debido al consumo y abuso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que causan alteraciones mentales o dependencia que dañan el organismo; por tal motivo, es necesario que coadyuvemos legislando con las autoridades municipales, estatales y federales, cada una en el ámbito de nuestras



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

respectivas competencias, para fomentar y apoyar el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud, a la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como al conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento y a realizar acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para combatir esos males que aquejan a la sociedad duranguense.

TERCERO. Es por eso que atendiendo a la petición enviada por el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., donde solicita a esta Representación Popular, la enajenación a título gratuito de un terreno de propiedad municipal para la construcción de un Centro Nueva Vida, modelo único de atención que ubica la detección temprana de personas con mayor vulnerabilidad, a los consumidores experimentales de sustancias que dañan su organismo así como a sus familias en forma oportuna, prestando servicios de alta especialidad, además de dar atención psicológica así como programas médicos de salud, por lo que la Comisión que dictaminó, apoya dicha solicitud para que el dictamen sea elevado al Pleno para su aprobación.

La solicitud que realizara el C. Presidente Municipal, a ésta Representación Popular, tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2012, celebrado mediante sesión extraordinaria número 75, aprobado por unanimidad de los integrantes.

CUARTO. Por lo que de aprobarse el presente, y al crearse el centro, éste se manejará con recursos de la Comisión Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud, CONACID, ya que la Secretaría de Salud, ha venido implementando en nuestro país la construcción de los CENTROS NUEVA VIDA, dentro de un programa federal para el tratamiento específico de las adicciones en la población, de igual forma dentro del mismo programa participará el Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. Ahora bien el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta,



su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupó, es importante hacer notar que la enajenación a que se alude en párrafos anteriores se hará directamente a Servicios de Salud en el Estado de Durango, para la construcción del Centro Nueva Vida, en el poblado el Brillante ubicado en la ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, mediante título gratuito, en virtud de que éste centro vendrá a beneficiar a la gente de dicha población que requiera de los servicios mencionados, así como a demás codependientes que lleguen a solicitar su atención.

SEXTO. A la iniciativa de Decreto se acompañó lo siguiente:

- I. Copia del Acta de Sesión Extraordinaria número 75 del H. Cabildo de Pueblo Nuevo, Durango, celebrada el día 13 de agosto de 2012 y aprobada por unanimidad de los integrantes;
- II. Escritura número mil trescientos setenta y tres (41-1373-2012), emitida por el licenciado Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público número 1, del Sexto Distrito Judicial con residencia de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, misma que contiene la formalización del Contrato de Compraventa que realizan por una parte los señores Margarita Rosales González, Carmen Zulema Quiñones Pérez, Laura Inocencia Reyes Betancourt acompañada de su esposo el señor Antonio Rodríguez Muñoz, y el C. Oscar Aveldaño Molina, en su carácter de apoderado legal de los señores Raúl Aveldaño Molina y Rosa Alicia Gómez Cárdenas, todos como la parte vendedora y de la otra parte el Municipio de Pueblo Nuevo, representado por el señor José Guadalupe Barrios Téllez, en su carácter de Presidente Municipal, como comprador.
- III. Título de Propiedad No. 000000088596, expedido a favor del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., identificado con el Lote número 1, de la manzana 75, de la Zona 1, del poblado El Brillante del municipio Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- ✓ Al Noreste 60.86 metros con calle sin nombre;
- ✓ Al sureste 26.16 metros con calle sin nombre;
- ✓ Al Noroeste 44.97 metros con calle sin nombre;
- ✓ Noroeste 56.03 metros con área de asentamiento humano zona 3 titulada por PROCEDE.

Dicho plano se encuentra inscrito bajo clave única catastral F13A28I001A4, a favor del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, cuya inscripción obra en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 10TM00000297.

- IV. Planos oficiales que contienen las medidas y colindancias del predio localizado en municipio de Pueblo Nuevo, Durango, con un área total de 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros), expedido por la Unidad Catastral de Pueblo Nuevo, Dgo.;
- V. Carta de Liberación de gravamen a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, donde hace constar que habiéndose practicado en los libros de dicha oficina, aparece que no reporta gravamen alguno, El Lote 1, de la Manzana número Salto Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros), registrado a nombre del H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., bajo la Inscripción 5, a foja 5, del Tomo 95 Agrario; y
- VI. Dictamen expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el que dictamina que los predios urbanos localizados en terrenos propiedad del dicho Municipio, Lote 1, Manzana 75, en el poblado El Brillante de la Ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de titulación 2,040.87 (dos mil cuarenta metros cuadrados ochenta y siete centímetros), no está destinado a áreas verdes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N°. 380

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, para que desincorpore del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 2,040.87 metros cuadrados, ubicado en el Lote 1 Manzana 75, Zona 1 de El Poblado El Brillante, ubicado en la ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., a favor de Servicios de Salud en el Estado de Durango, para la creación de un “Centro Nueva Vida”, con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al Noreste 60.86 metros con calle sin nombre;
- ✓ Al sureste 26.16 metros con calle sin nombre;
- ✓ Al Noroeste 44.97 metros con calle sin nombre;
- ✓ Noroeste 56.03 metros con área de asentamiento humano zona 3 titulada por PROCEDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que el inmueble no sea utilizado para el fin para el cual fue enajenado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO.- Igualmente si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, el beneficiario no ha cumplido el programa de la primera etapa, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la asociación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE FERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de octubre del presente año, el C. JOSÉ GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para donar a la Universidad Juárez del Estado de Durango, una superficie de propiedad municipal por una cantidad total de terreno de 10,729.15 (diez mil setecientos veintinueve metros cuadrados) para la construcción del edificio de la Universidad Virtual Campus el Salto de la Universidad Juárez del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, dió cuenta que la misma tiene como propósito solicitar de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 10,729.15 (diez mil setecientos veintinueve metros, quince decímetros), para la construcción del edificio de la Universidad Virtual Campus El Salto, de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo del municipio en comento, 2010-2013, se contempla el mejoramiento del nivel educativo para sus habitantes, implementando medios necesarios para que la educación superior, pueda impartirse y que aquellos jóvenes que egresan del centro de estudios de Bachillerato asentado en el Municipio de Pueblo Nuevo, que son aproximadamente mil quinientos cada año, no se vean truncadas sus vidas por no contar con los medios necesarios para poder realizar una licenciatura, en virtud de que muchos de ellos son de escasos recursos y no cuentan con los medios necesarios para trasladarse a otros estados y así graduarse de una carrera profesional que les pueda ayudar a tener una mejor calidad de vida.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERO.- Desde el año de 2009, se encuentra operando en dicho municipio la Universidad Virtual de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la que se imparten carreras de nivel superior, sin embargo aún no se cuenta con un edificio propio, mismo que les dé certeza a los jóvenes estudiantes de que culminarán sus estudios; por tal motivo, la Comisión atendiendo las demandas de la sociedad del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, así como de los habitantes aledaños a dicha circunscripción a través del municipio de dicha localidad, se consideró que es necesario contribuir con las autoridades encargadas de impartir la educación en nuestro estado, en este caso la Universidad Juárez del Estado de Durango, para que se allegue de su propio edificio y que con ello coadyuve para que los estudiantes culminen sus estudios, por lo que la Comisión además de emitir su voto a favor de que se apruebe el presente, considera también que el mismo debe ser aprobado por el Pleno de ésta Sexagésima Quinta Legislatura.

CUARTO.- El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en esta ocasión y por tratarse de una enajenación a título gratuito, no se realizará la pública subasta, en virtud de que el motivo para realizar dicha enajenación se fundamenta en necesidades sociales y educación, que vendrán a contribuir para un mejor desarrollo educativo en el municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, al construir el edificio para la Universidad Virtual Campus El Salto de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

QUINTO.- A la iniciativa de Decreto se acompañó lo siguiente:

- I. Copia del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Pueblo Nuevo, Durango, número 75, celebrada el día 13 de agosto de 2012 y aprobada por unanimidad de los integrantes;

- II. Escritura número mil cuatrocientos trece (41-1413-2012), emitida por el licenciado Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público número 1, del Sexto Distrito Judicial con residencia en El Salto Pueblo Nuevo, Durango, misma que contiene la protocolización de los documentos que acreditan la propiedad del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, mismos a saber:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- a) Escritura Pública número 1373 (mil trescientos setenta y tres), la cual se encuentra registrada bajo la inscripción número 84 (ochenta y cuatro) a foja 84 (ochenta y cuatro) del Tomo 710 (setecientos diez) de la Propiedad del Registro Público de la Ciudad de Durango, Durango, con fecha 27 (veintisiete de julio del año 2012 (dos mil doce), mediante la cual el C. JOSE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, en su calidad de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., adquirió la propiedad de los lotes de terreno marcados con los números 1 (uno) 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), todos de la Manzana 101 (ciento uno) de la Zona 4 (cuatro), del Poblado el Brillante, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, con una superficie total de 3,996.16 (tres mil novecientos noventa y seis metros dieciséis decímetros);
- b) De igual modo, el C. JOSE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, en su carácter de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo Durango, mediante Título de Propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, adquirió el lote marcado con el número 5 (cinco) de la Manzana 101 (ciento uno) de la Zona 1 (uno) del poblado el Brillante del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, con una superficie total de 3,379.54 (tres mil trescientos setenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros) comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias:
- **AL NORTE**, en 58.32 (cincuenta y ocho metros treinta y dos centímetros) con Lote 04 (cuatro);
 - **AL SUR**, en 45.40 (cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros) con tierras de uso común del ejido el Brillante;
 - **AL OESTE**, en 68.00 (sesenta y ocho metros) con calle Sin Nombre;
 - **AL ESTE**, en 64.64 (sesenta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote 4 (cuatro) el cual se encuentra inscrito bajo el número 07 (siete) del Tomo 95 (noventa y cinco), con fecha 2 (dos) de junio de 2011 (dos mil once) en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- c) De la misma manera el C. JOSE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, en su carácter de Presidente Municipal de Pueblo Nuevo Durango, mediante Título de Propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, adquirió la propiedad del lote marcado con el número 1 (uno) de la Manzana 96 (noventa y seis) de la Zona 1 (uno) del poblado El Brillante del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, con una superficie total de 3,354.28 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias:
- **AL NORTE**, en 50.32 (*cincuenta metros treinta y dos centímetros*) con calle Sin Nombre;
 - **AL SUR**, en 33.54 (*treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros*), con tierras de uso común del ejido El Brillante;
 - **AL OESTE**, en 79.93 (*setenta y nueve metros noventa y tres centímetros*) con calle Sin Nombre;
 - **AL ESTE**, en 81.59 (*ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros*), con tierras de uso común del ejido El Brillante, el cual se encuentra inscrito bajo el número 06 (seis) del Tomo 95 (noventa y cinco), con fecha 07 de junio de 2011 (dos mil once) en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Durango.

Dichos inmuebles integran una sola cantidad de 10,729.15 (diez mil setecientos veintinueve metros quince decímetros).

III. Cartas de Liberación de gravamen a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, donde hace constar que habiéndose practicado en los libros de dicha oficina, aparece que no reporta gravamen alguno de lo siguiente:

- a) *De los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana 101, Zona 4 con una superficie de 3,996.16 (tres mil novecientos noventa y seis metros dieciséis decímetros) del poblado El Brillante Municipio de Pueblo*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Nuevo Durango, Registrado a nombre de MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, representado por JOSE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ, bajo la inscripción 84, a fojas 084, del Tomo 710.

- b) *Del Lote 5, de la Manzana 101, Zona 1 del poblado El Brillante municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de 3,379.71 (tres mil trescientos setenta y nueve metros setenta y un decímetros) registrado a nombre de H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, bajo la inscripción 7, a fojas 6, del Tomo 95 Agrario.*
 - c) *Del Lote 1 de la Manzana 96 del poblado El Brillante municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie total de 3,354.28 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros), registrado a nombre de H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, bajo la inscripción 6, a fojas 6, del Tomo 95 Agrario.*
- IV. Planos de localización de los lotes 1 y 1, 2, 3, 4 y 5 Manzanas 96 y 101 del poblado El Brillante municipio de Pueblo Nuevo, Durango, expedidos por la Dirección de Catastro Municipal de Pueblo Nuevo, Durango; y
- V. Dictamen expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el que dictamina que los predios urbanos localizados en terrenos propiedad del dicho Municipio, Lotes 1 y 1, 2, 3, 4 y 5 Manzanas 96 y 101, ubicado en el Poblado El Brillante de la ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de titulación de 10,729.15 (diez mil setecientos veintinueve metros, quince decímetros), no está destinado a áreas verdes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DECRETO No. 381

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, para que desincorpore del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 10,729.15 (diez mil setecientos veintinueve metros, quince decímetros) constituida y ubicada de la siguiente manera:

- a) En los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana 101 de la Zona 4 del Poblado el Brillante del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la superficie de: 3,996.16 (tres mil novecientos noventa y seis metros dieciséis decímetros);
- b) En el Lote 5 de la Manzana 101 de la Zona 1, del Poblado el Brillante del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la superficie de: 3,379.54 (tres mil trescientos setenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros); y
- c) En el Lote 1 de la Manzana 96 de la Zona 1 del Poblado el Brillante del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la superficie de: 3,354.28 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros).

Superficie total que será enajenada a título gratuito, a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para la construcción de la Universidad Virtual Campus el Salto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que el inmueble no sea utilizado para el fin para el cual fue donado.

ARTÍCULO TERCERO.- Igualmente si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, el beneficiario no ha cumplido el programa de la primera etapa, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Institución, Universidad Juárez del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Abril del año 2011, y con fecha 14 de Junio del año 2011, los CC. DIPUTADOS: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una Iniciativa que contiene **Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango**; y la segunda Iniciativa presentada por los Diputados JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, que contiene **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Durango**; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta Llanes y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario, y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó consideró conveniente expresar que los iniciadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentan su pretensión al señalar que:

"Indiscutiblemente que la base de todo el crecimiento económico radica en el desarrollo que pueda alcanzar la célula básica en el ámbito empresarial, son los micro, pequeños y medianos empresarios que se dedican a la industria, al comercio y a la prestación de servicios un gran soporte de la economía, pero en la actualidad Durango no cuenta con una ley que los apoye y que los impulse a seguir creciendo, que les garantice el acceso a mecanismos de financiamiento, a programas de capacitación de su personal ni a la asesoría de consultores especializados que les permita desarrollarse para alcanzar niveles óptimos de competitividad en los mercados nacionales e internacionales."

Así mismo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señala que:

"Definitivamente, las micro, pequeñas y medianas empresas son la base del mercado interno. Dan sustento a 8 de cada 10 mexicanos y son la esperanza de un mejor futuro para nuestro país y nuestro Estado. No obstante, la crisis económica internacional ha golpeado severamente a nuestras bases económicas."



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2

Se requiere que en Durango se implemente una política firme y decidida de fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, que logre vencer los principales problemas que enfrentan estos negocios."

SEGUNDO. Las MIPYMES duranguenses como las de otros Estados, enfrentan un nuevo contexto de competencia, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo.

Ante estas realidades, solamente una política integral de Estado con visión de largo plazo, puede brindarles oportunidad de competir con posibilidades de éxito. Ello demanda con urgencia un marco jurídico que dé seguridad y continuidad a los esfuerzos; instituciones activas y promotores; una puntual defensa ante prácticas desleales; la coordinación de todos los agentes económicos para lograr una competitividad sistémica; la colaboración entre empresarios; los instrumentos que permitan la oportuna actualización e innovación tecnológica; la disponibilidad de recursos para el fomento y los mecanismos financieros y fiscales adecuados.

A nivel mundial las MIPYMES desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico de las naciones. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen alrededor de 2 millones 844 mil unidades empresariales, de las cuales el 99.7% son MIPYMES, que en conjunto generan el 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 64% del empleo del país. De esta forma, las MIPYMES cuentan con un gran potencial para conseguir un crecimiento económico sostenido a través de la creación de empleos, valor agregado y exportaciones.

TERCERO. Dentro de la legislación vigente, si bien es cierto existe la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es necesario recalcar que no existe un ordenamiento que coordine todos los apoyos al sector empresarial, y que corresponda a las necesidades concretas que se requieren, por lo que se estima conveniente expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, siente las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Estas iniciativas pretenden sumar y coordinar las actividades y capacidades institucionales, con la finalidad de construir un sistema competitivo a través de una política integral de Estado con visión de largo plazo, fomentando un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas; acceso al financiamiento; formación empresarial para la competitividad; modernización, innovación y desarrollo tecnológico; articulación e integración económica regional y sectorial; y el fortalecimiento de los mercados.

CUARTO.- Ahora le corresponde al Poder Legislativo emitir una Ley que coadyuve a desarrollar y aumentar la competitividad y productividad de las empresas, para que éstas sean el detonador y el impulso del crecimiento de la economía de nuestra Entidad, mediante la reestructuración y creación de empresas que compitan a nivel nacional e inclusive internacional, que generen empleos con mejores salarios, establezcan encadenamientos productivos y regionales que permitan disminuir la dependencia de insumos importados.

En este sentido, para que las MIPYMES sean el futuro del Estado, es necesario trabajar en el presente, y el primer paso es la creación de una Ley, que dado los alcances como fines y objetivos que persigue la misma, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico tomaron la determinación de trabajar seriamente en la dictaminación de ambas iniciativas, conscientes que se trabaja en beneficio del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 383



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se crea la *Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general e interés público y tiene por objeto fomentar la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, en un marco de crecimiento de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los habitantes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo al micro, pequeña y mediana empresa entre las Autoridades Federales y Municipales, así como con particulares.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyan al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES;
- II. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- III. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- IV. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- V. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VI. El Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango establecido en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VII. Ley: Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango;

VIII. MIPYMES: Micro, Pequeñas y medianas empresas, de los sectores industrial, comercial y de servicios de conformidad con los siguientes parámetros:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

IX. Plan Sectorial: El Plan Sectorial de fomento a la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES del Estado de Durango;

X. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango;

XII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras y Organismos Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de entidades del sector privado de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante los tres órdenes de gobierno;

XIV. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio nacional, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XV. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento.

ARTÍCULO 4. La presente Ley tendrá como finalidad:

I. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elaborará las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;

II. Facilitar el acceso al financiamiento para la correcta capitalización y operación de las MIPYMES;

III. Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos y las incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicios al cliente;

V. Fomentar entre las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, dentro de la normatividad aplicable para:

a) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas de MIPYMES, o de estas como proveedoras de la gran empresa;

b) El estímulo a la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, y

c) La promoción de esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES.

IV. Impulsar el respeto y conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las MIPYMES conforme a la normatividad aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA.

Artículo 5. La Secretaría será responsable de elaborar los programas de fomento a las MIPYMES, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley además de las facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, tendrá las siguientes:

- I. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- III. Asesorar y brindar consultoría a las MIPYMES;
- IV. Promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES;
- V. Apoyar la integración de Cadenas Productivas y Agrupamientos empresariales en base a las ventajas competitivas locales;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VI. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

VII. Establecer los mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a la MIPYMES, en la reglamentación respectiva;

VIII. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, y

XI. Fomentar para la expansión de las MIPYMES.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 7. La Secretaría gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y demás normas legales aplicables.

Artículo 8. Los programas a que se refiere la presente ley deberán contener, cuando menos:

I. La definición del sector al que se dirige;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo de las MIPYMES;

III. Los mecanismos y las acciones mediante los cuales se ejecutaran las líneas estratégicas, y

IV. Los criterios y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 9. La Secretaría elaborará un Plan Sectorial, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que en uso de sus atribuciones tome el Consejo de Desarrollo Económico del Estado.

Artículo 10. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 11. La Secretaría promoverá la participación de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley y considerando las necesidades, el potencial y vocación productiva de cada región.

Artículo 12. La Secretaría promoverá la participación del sector privado para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, principalmente en cuanto a:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES, a través de los organismos o instituciones competentes;
- II. Facilitar el financiamiento a las MIPYMES a través de esquemas de créditos preferenciales;
- III. Brindar orientación sobre canales de distribución adecuados de sus productos;
- IV. Orientar en sistemas de administración de MIPYMES;
- V. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales, y
- VI. El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios.

Artículo 13. La Secretaría deberá llevar un registro estatal de MIPYMES, con la información básica de la empresa y los apoyos otorgados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo analizará, considerará, aprobará y dará seguimiento a los programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES. Además de las facultades previstas en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

Artículo 15. El Consejo para el cumplimiento de los objetivos de esta ley tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Sectorial, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que marquen las leyes en la materia;

III. Fomentar la consultoría y capacitación a las MIPYMES que lo soliciten, al menos en las siguientes áreas:

- a) Diseño de producto o servicio;**
- b) Estudios de mercado;**
- c) Comercialización y mercadeo;**
- d) Proceso de producción;**
- e) Financiamiento;**
- f) Expansión y exportación de productos, y**
- g) Desarrollo tecnológico;**

IV. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público y las empresas grandes;

V. Estimular la integración y eficiencia de las Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales de MIPYMES;

VI. Formular mecanismos y estrategias de las MIPYMES, de promoción a la comercialización en el mercado nacional y a la exportación al mercado extranjero;

VII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- VIII. Instituir el Premio Estatal de Competitividad de las MIPYMES, que reconozca de manera anual a las empresas que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine a través del reglamento respectivo;
- IX. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- X. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- XI. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad local;
- XII. Proponer proyectos que tiendan a la obtención de mayores niveles de competitividad, privilegiando una conciencia de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, y
- XIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES

Artículo 16. Todas las MIPYMES están obligadas a registrarse ante la Secretaría en el formato que esta provea para tal efecto.

Artículo 17. Ningún apoyo será entregado a empresa que no se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligada a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Durango, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

Artículo 18. El Registro Estatal de MIPYMES deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre, giro, número de empleados, ubicación de todas las sucursales, domicilio fiscal y RFC de las MIPYMES;

II. Listado y especificación de los apoyos entregados a las MIPYMES, y

III. Información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES

Artículo 19. Las MIPYMES están obligadas a informar anualmente a la Secretaría sobre el número de trabajadores sostenidos durante el año calendario anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría deberá poner en línea el cuestionario para que lo pueda contestar y presentar el interesado vía electrónica.

Artículo 20. A toda empresa inscrita en el Registro Estatal de MIPYMES le corresponderá una clave de Inscripción, con la que se podrá consultar a través del portal de internet de la Secretaría el estado en que se encuentran las peticiones que ha realizado.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 21. La Secretaría sancionará, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las siguientes infracciones:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I. Aportar información falsa para obtener incentivos y apoyos;
- II. No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del empresario, señalados en la resolución emitida por la Secretaría, salvo causa debidamente fundada y motivada, cuya notificación se haga por escrito a la Secretaría;
- III. Aprovechar los incentivos señalados en esta Ley para fines distintos a los señalados por el empresario en su solicitud, y
- IV. Ceder a terceros los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría.

Artículo 22. En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública estatal, y
- IV. La reincidencia.

Artículo 23. Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Suspensión del incentivo o apoyo otorgado;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXV LEGISLATURA

10

III. Multa hasta por mil salarios mínimos diarios generales en la zona, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría, y,

IV. Reparación del daño causado a la hacienda pública estatal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública estatal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones establecidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 24. Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 21 de esta Ley, la Secretaría notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, en un término de cinco días hábiles aporte pruebas y exponga lo que a su derecho convenga.

Las pruebas ofrecidas deberán ser desahogadas dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su ofrecimiento y la Secretaría emitirá la resolución en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

La resolución deberá notificarse al infractor y para ejecutarse se podrá hacer uso de las medidas legales necesarias.

Serán aplicables supletoriamente al procedimiento contenido en el presente artículo, en todo lo que no se opongan, las disposiciones de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 25. Contra de los actos y resoluciones de la Secretaría con motivo de la aplicación de la presente ley, procederá el recurso de inconformidad, en el cual



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

deberá hacerse valer dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.

La interposición será ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 26. La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se hará con apego a lo establecido en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá disponer una partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Noviembre del año (2012) (dos mil doce).



DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALfonSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CERVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de septiembre del presente año, el C. DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Iniciativa de Decreto que contiene propuesta para que el próximo año se denomine: "2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene por objeto conmemorar la fundación de la capital del Estado, mediante la inscripción en la documentación oficial del Estado de la leyenda "2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa sustenta su exposición en la siguiente exposición de motivos

El 8 de julio de 2013 se estarán cumpliendo 450 años de la fundación de Durango, por parte del Capitán Francisco de Ibarra, acción que de hecho desembocó en el punto de partida para el origen de lo que sería la provincia de la Nueva Vizcaya, la cual fue la más extensa durante la época colonial, abarcando al estado de Chihuahua, y parte de Coahuila, Sonora y Sinaloa.

A lo largo de los años Durango se consolidó como la capital de la Nueva Vizcaya, con el consiguiente desarrollo histórico, constituyéndose, por sus recursos naturales, en uno de los sostenes de la Nueva España y en fuente importante de financiamiento de la metrópoli, gracias a sus yacimientos mineros, sus bosques y, sobre todo, el deseo de crecimiento y superación de sus pobladores.

Aquel 8 de julio de 1563, el acto fundacional de Durango, encabezado por Francisco de Ibarra y Alonso de Pacheco, simbólicamente representa el nacimiento de una entidad con sus características propias, con sus expectativas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

de futuro y con una esencia singular de sus habitantes, fecundada ésta por el origen vasco de quienes llegaron al Valle del Guadiana dispuestos a poblar un territorio que les ofrecía posibilidades parecidas a las de su origen peninsular, en el espacio elegido para fundar Durango, por eso De Ibarra lo destacó así:

...y fundé yo una villa que la puse por nombre la villa de Durango, como en mi patria...

En este mismo orden de ideas, conviene reproducir lo señalado en la página electrónica del municipio de Durango en cuanto su fundación, se cita

En la fundación de la ciudad el primer acto fue una misa oficiada por Fray Diego de la Cadena, celebrada según refiere la tradición, en la esquina sureste de las hoy calles de 5 de febrero y Juárez, a la que asistieron Ibarra, sus capitanes y vecinos.

Después tuvo lugar el acto solemne de la fundación. En algún lugar de la Plaza de Armas se situaron en primer término el escribano real, Sebastián de Quiroz, que sentado frente a una mesa redactó el acto de la fundación y de pie, ante él, con sus uniformes de gala, Francisco de Ibarra y sus capitanes; junto a ellos el alférez Martín de Rentería portando el estandarte que los había acompañado a sus conquistas. Al lado de ellos está Ana Leyva de Pacheco, que fuera la primera mujer española que llegó a Durango.

SEGUNDO.- Celebrar 450 años de la fundación de la capital del Estado, resulta un evento de la mayor trascendencia, por lo que la Dictaminadora hace suyos los motivos de la iniciativa, con esta acción se une el H. Congreso del Estado a esta conmemoración que sin duda resulta emotiva y con la cual se recordara día a día que pertenecemos a una ciudad capital y a un Estado que forja su grandeza con el esfuerzo de sus habitantes.

La fiesta de los 450 años debe ser el punto de unión de los duranguenses, así mismo, debe ser el motivo perfecto para reflexionar sobre lo que hemos hecho y los que nos falta para lograr el Durango que todos nos merecemos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DECRETO No. 391

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el año 2013, en el Estado de Durango, como: "2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la documentación oficial empleada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, así como por cada uno de los municipios de la Entidad y por los organismos autónomos y descentralizados del Estado, al margen superior derecho se insertará la leyenda "2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernández
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDÁDANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Noviembre del presente año; el C. Diputado Adrián Valles Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley del Himno del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Cecilio Campos Jiménez, Francisco Javier Ibarra Jaquez, José Antonio Ochoa Rodríguez y Karla Alejandra Zamora García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Cuando México se constituyó como una nación independiente surgió la necesidad de contar con un himno que representara a los mexicanos. A lo largo de los años se hicieron diversos intentos, pero no se logró unir una composición poética con otra musical que fuera aceptada por la generalidad. El 12 de septiembre de 1853 el gobierno de la República convocó a poetas mexicanos a un concurso para crear el Himno Nacional, pero fue que el 15 de septiembre de 1854 se escuchó por vez primera el Himno Nacional Mexicano durante una conmemoración del inicio de la guerra de Independencia en el teatro de Santa Anna.

Así mismo a lo largo de la historia, varias las entidades de nuestro País, han hecho lo propio y han logrado contar con un himno que los identifique y enorgullezca como región.

SEGUNDO.- En Durango, el 12 de Abril de 1964, fue publicado en el Periódico Oficial No. 30 el decreto No. 98, donde se declara Himno Regional de Durango, el Vals "Recuerdo" del Maestro Alberto M. Alvarado, su nombre está escrito con letras de bronce en el kiosco de cantera rosa de la Plaza de armas de la ciudad de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Así mismo en el decreto No. 125, publicado en el Periódico Oficial No. 6 de fecha 20 de Julio de 1972, deroga el decreto 98 mencionado en el párrafo anterior, para dejar sin efecto el Himno Regional de Durango el Vals "Recuerdo".

Lo anterior dado de que en esa época, trajo como consecuencia una notable reducción de las interpretaciones de la melodía en mención, que tenía un sobresaliente valor musical, habiéndose privado a la población de la Entidad del placer de escuchar las tonalidades musicales del vals referido, ya que únicamente estaba autorizado a tocarse en actos de carácter oficial, cívicos, culturales y escolares; aunado a que el no fue esa la intención del Maestro Alberto M. Alvarado al componer el Vals "Recuerdo" ya que solo hacía referencia a un pensamiento de carácter sentimental y no a una composición literaria como debiera ser un himno.

TERCERO.- Dado lo anterior, nuestro Entidad a la fecha ya no cuenta con un Himno que nos identifique como duranguenses, que recuerde nuestro pasado, que haga enorgullecernos de nuestras raíces, que destaque las particularidades de nuestro estado, de su ubicación geográfica, pero sobre todo que hable de su gente, de sus luchas armadas, de su producción, de los anhelos de superación de sus hombres, mujeres y niños, que cuando lo cantemos, nos hermane y nos una más con nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

D E C R E T O No. 398

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Himno del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DEL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley regula el uso, difusión y ejecución del Himno del Estado de Durango.

El Himno del Estado de Durango es un símbolo cívico de la Entidad y será objeto de respeto y honores en los términos señalados en la presente ley.

Artículo 2. Queda prohibido alterar la letra o música del Himno del Estado de Durango y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos, así como cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO,
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 3.- Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno del Estado de Durango serán autorizadas por la Secretaría General de Gobierno.

Sin perjuicio de la naturaleza federal de las concesiones de radio y televisión, el Gobierno del Estado podrá convenir con sus titulares en la jurisdicción del Estado, que se difunda el Himno del Estado de Durango al inicio y al final de sus trasmisiones.

Artículo 4.- Es obligatorio ejecutar el Himno del Estado de Durango en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo.

Cuando en las ceremonias señaladas haya sido ejecutado el Himno Nacional, el Himno del Estado de Durango se entonará posteriormente a aquél.

Artículo 5.- La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Durango se hará en posición de firme. Los asistentes deberán descubrirse la cabeza.

Artículo 6.- La enseñanza e interpretación del Himno del Estado de Durango es obligatoria en todos los planteles de los niveles de educación básica y media superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para la enseñanza, en los niveles de educación básica y media superior, de la trascendencia del Himno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 7.- La letra y música del Himno del Estado de Durango, serán autenticadas con su firma, por el Titular del Poder Ejecutivo, por el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Central Pública del Estado "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero"

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Las infracciones a la presente ley se les impondrá multa de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Si la infracción es cometida por un servidor público o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia se destituirá del puesto que desempeñe e inhabilitará hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Si de la infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley se obtiene un beneficio económico para el infractor, este deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 9.- Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Las resoluciones por las que el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno imponga una sanción por infracción a las disposiciones de esta Ley, podrán ser impugnadas conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Ley, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Comité Organizador para los Festejos del 450 aniversario de la fundación de Durango, emitirán la convocatoria para la creación de la letra y música del Himno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez determinada la letra y música del Himno del Estado de Durango, de inmediato, deberán promoverse las reformas necesarias a la presente Ley a fin de que pasen a formar parte de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Himno del Estado de Durango, se ejecutará por primera vez previo acuerdo del Pleno del Congreso, para el día de la celebración del 450 Aniversario de la Fundación de Durango, en sesión solemne del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



**DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.**

LXV LEGISLATURA

**DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 27 de noviembre del presente año, el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización, **para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.**, misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito fundamental el solicitar de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de su propiedad y posteriormente enajene a título gratuito la superficie de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros), a favor del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango.

SEGUNDO.- El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupó, y por tratarse de un bien público propiedad del Gobierno del Estado de Durango, se exenta de la pública subasta, toda vez que la enajenación se realizará por parte del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, en virtud de que dicha enajenación solamente persigue fines sociales más no de lucro.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

TERCERO.- La iniciativa en comento, tiene su sustento en la solicitud que realizara el C. José Favela Mendoza, Presidente Constitucional del Municipio de Tepehuanes, Durango, al C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en fecha 03 de octubre de 2012, teniendo como fundamento el de crear un centro deportivo en dicho Municipio, toda vez que a través de las demandas de la ciudadanía se han manifestado solicitando una área adecuada para el ejercicio físico familiar, ya que en la actualidad, los habitantes del municipio en comento, arriesgan su vida en las áreas de las carreteras y en consecuencia en aras de no seguir arriesgándose han dejado de ejercitarse, mermando así su salud.

CUARTO.- Cabe hacer mención que de acuerdo a los antecedentes existentes en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepehuanes, Durango, mediante Escritura Pública número 1234, registrada bajo la inscripción No. 298 del libro 1 del tomo 1 de capital rústico y urbano, de fecha 22 de abril de 1968, el Gobierno del Estado de Durango adquirió en el municipio de Tepehuanes, Durango, por cesión plena y gratuita, una fracción de terreno con una superficie real de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros) que comprende los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 3 de la Colonia Nueva Esperanza de Tepehuanes, Dgo., así como se acredita también con el certificado de liberación de gravamen expedido por el Registro Público del Distrito Judicial de Tepehuanes, Dgo., sin embargo, la escritura de referencia contiene una superficie total errónea, pues aunque la suma de todos los lotes, da una superficie total antes mencionada, las escritura establece una superficie de 950 (novecientos cincuenta metros cuadrados).

QUINTO.- Por lo que, derivado de lo anterior, a efecto de corregir la superficie real de los lotes propiedad del Gobierno del Estado, se promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria; hecho lo cual, se realizó una anotación marginal en la escritura correspondiente haciéndose la rectificación con la superficie correcta, siendo de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros), la cual quedó reconocida en el Registro Público de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Propiedad del Distrito Judicial de Tepehuanes bajo la inscripción No. 2713 del libro 4, tomo 5, de escrituras públicas de fecha 24 de agosto de 2012.

SEXTO.- A la iniciativa en mención se acompañó lo siguiente:

- I. Oficio que contiene solicitud por parte del C. José Favela Mendoza, Presidente Municipal de Tepehuanes, Dgo., al C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernado Constitucional del Estado de Durango, la donación del terreno ubicado en la Colonia Nueva Esperanza de la Cabecera Municipal de Tepehuanes, Dgo.
- II. Copia de Escritura Pública certificada, en la cual se acredita como propietario el Gobierno del Estado de Durango, de la superficie ubicada en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 3, con una superficie de 950 (novecientos cincuenta metros cuadrados), con número 1234, registrada bajo la inscripción No. 298 del libro 1 del tomo 1 de capital rústico y urbano, de fecha 22 de abril de 1968.
- III. Copia certificada de la anotación marginal de la escritura pública misma que se encuentra registrada bajo la inscripción 298 del libro 1 del tomo 1 de capital rústico y urbano, de fecha 22 de abril de 1968, emitida por el Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Durango, mediante la cual se hace la rectificación de la superficie, medidas y colindancias, quedando una superficie real y correcta de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados cuarenta y ocho centímetros) registrada bajo la inscripción número 2713, del Libro 4, Tomo 5, de Escrituras Públicas de fecha 24 de agosto de 2012.
- IV. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad de Tepehuanes, Durango, mediante la cual acredita que habiéndose practicado un registro en los libros de dicha oficina, no aparece que reporte gravamen alguno la finca con lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Colonia Nueva Esperanza, del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Municipio de Tepehuanes, Dgo., con una superficie de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados cuarenta y ocho centímetros), registrado a nombre de Gobierno del Estado de Durango, mediante Escritura Pública del Libro 4, Tomo 5, bajo la inscripción número 2713, de fecha 24 de agosto de 2012, con las siguientes medidas y colindancias:

- a) *Del punto 1 al punto 2, con rumbo Noreste en 66°29'40.24" (sesenta y seis grados, veintinueve minutos, cuarenta punto veinticuatro segundos) y distancia de 72.45 con propiedad municipal.*
 - b) *Del punto 2 al punto 3, con rumbo Sureste en 16°00'21.41" (dieciséis grados, cero minutos, veintiuno punto cuarenta y un segundos) en 100 metros con propiedad municipal.*
 - c) *Del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste en 66°43'25.16" (sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco punto dieciséis segundos) en 74.58 metros con propiedad municipal.*
 - d) *Del vértice 4 al punto 1, con rumbo Noroeste en 14°46'39.48" (catorce grados, cuarenta y seis minutos, treinta y nueve punto cuarenta y ocho segundos) en 100.00 metros con Prolongación Hidalgo.*
- V. Plano de ubicación, de la superficie de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados cuarenta y ocho centímetros), con sus medidas y colindancias.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

DECRETO No. 399

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que desincorpore del dominio público de su propiedad la superficie de 7,279.48 (siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados cuarenta y ocho centímetros), metros cuadrados, que comprende los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 3 de la Colonia Nueva Esperanza en Tepehuanes, Durango, así como su enajenación a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango de dicha superficie, misma que se destinará a la construcción de una Unidad Deportiva, de acuerdo con las medias, rumbos y linderos siguientes:

- a) Del punto 1 al punto 2, con rumbo Noreste en 66°29'40.24" (sesenta y seis grados, veintinueve minutos, cuarenta punto veinticuatro segundos) y distancia de 72.45 con propiedad municipal.
- b) Del punto 2 al punto 3, con rumbo Sureste en 16°00'21.41" (dieciséis grados, cero minutos, veintiuno punto cuarenta y un segundos) en 100 metros con propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

- c) Del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste en $66^{\circ}43'25.16''$ (sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco punto dieciséis segundos) en 74.58 metros con propiedad municipal.
- d) Del vértice 4 al punto 1, con rumbo Noroeste en $14^{\circ}46'39.48''$ (catorce grados, cuarenta y seis minutos, treinta y nueve punto cuarenta y ocho segundos) en 100.00 metros con Prolongación Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio del Estado si el donatario no le diere el uso o destino establecido en el presente Decreto en un plazo de cinco años.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez realizada la donación referida, procédase a dar de baja el inmueble del Padrón del Propiedad Inmobiliaria Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 03 TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno